

INFORMO: A la señora juez, que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador Colpensiones para que indique porque no ha dado respuesta a la orden de embargo a pensión ordenada por el despacho. Va para decidir.

Manizales, 28 de septiembre de 2023

MELISSA CORTES CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL BIENESTAR DEL HOGAR -COOPROHOGAR
DEMANDADO:	LUIS CARLOS BENJUMEA AGUDELO
RADICACIÓN:	170014003007-2022-00629-00

No se accede a la solicitud del apoderado de la parte actora de requerir al pagador Colpensiones para que indique porque no ha dado respuesta a la orden de embargo, puesto que, en auto del 09 de diciembre de 2022 se puso en conocimiento de la parte demandante la respuesta de COLPENSIONES, en la que informan que se hace efectiva la medida decretada contra el demandado y se aplicará para la nómina de diciembre de 2022, el embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados, lo anterior notificado en estado del 12 de diciembre de 2022.

Ahora bien, el **FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES** no ha dado respuesta al oficio No 0-0768 del 17 de agosto de 2023, remitido a través del Centro de Servicios el día 18 de agosto de 2023, frente a la petición del Juzgado, de suministrar las direcciones físicas y/o electrónicas, ciudad de residencia, número telefónico y demás información que tengan en las bases de datos donde se pueda localizar y notificar al demandado, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso en consecuencia se ordena **REQUERIR** a dicha entidad para que dé respuesta.

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de las comunicaciones respectivas, no dan respuesta, serán sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

SE REQUIERE igualmente a la parte actora, para que indague ante dicha entidad, sobre los motivos por lo que no ha dado respuesta al mencionado oficio, ya que, revisado el proceso, no se advierte que por su parte se haya perpetrado misión alguna encaminada a lograr el cumplimiento.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 142 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61deaf60101d1794088e219cbafa4934637d6efd668bd56b30f00de843be5c**

Documento generado en 28/09/2023 10:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>